

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y OFICIALES

CONDICIONES GENERALES

CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en adelante la Compañía, en virtud a las declaraciones realizadas en la solicitud de seguro por el interesado, en adelante el Contratante, tanto a nombre propio como en representación de los Asegurados y/o Filiales, la cual forma parte integrante de la presente Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, y al pago de la prima correspondiente, cubrirá hasta los valores asegurados, durante la vigencia de esta Póliza y en sus renovaciones, si las hubiere, los riesgos detallados a continuación:

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; Ley General de Seguros y su Reglamento; Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, demás normas vigentes relacionadas.

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

Las siguientes coberturas son otorgadas únicamente para reclamos e investigaciones formales que se presenten por primera vez en contra del Asegurado, durante el periodo de vigencia de esta Póliza y el periodo adicional de notificación, si éste es contratado, por la pérdida que se viere obligado legalmente a pagar en relación con un acto incorrecto de dirección o administración, según se establece a continuación:

- a. Cobertura para directores y administradores: La Compañía pagará por cada uno de los Asegurados, las pérdidas que provengan de éstos, por cualquier reclamación debido a actos culposos, relacionados con sus funciones como Directores o Administradores del Contratante.
- b. Reembolso por indemnización: La Compañía pagará al Contratante las pérdidas sufridas por éste por actos culposos cometidos por los Directores o Administradores con motivo de sus funciones como tales, siempre y cuando la Compañía haya pagada dichas pérdidas a los Asegurados por concepto de indemnización.

Queda entendido y aclarado que la Compañía en ningún caso, duplicará el pago de las pérdidas por las coberturas a) y b); y, de la misma manera, de existir diferencia entre los montos de la indemnización y las pérdidas incurridas, la Compañía pagará a los Directores y Administradores la diferencia entre estos dos montos.

- c. Gastos de defensa: La Compañía proveerá los gastos de defensa necesarios y razonables incurridos y previamente aprobados por ella, que surjan de cualquier reclamación, antes de la resolución definitiva.

Los gastos y costas, incluyendo honorarios de abogados, que se deriven de manera directa de la defensa, para proteger los intereses de los Asegurados en la reclamación correspondiente. Las partes acuerdan que la Compañía pagará en todo caso, y como parte de los gastos de defensa, las primas que deban cubrirse para obtener las fianzas

judiciales que se requieran en la defensa de la reclamación. Esta obligación por parte de

la Compañía no significa que ésta funja como obligada solidaria o provea de garantías para el otorgamiento de la fianza.

Los gastos de defensa no incluyen ningún honorario, costo o gasto en que se incurra con anterioridad a que se materialice la reclamación, tampoco incluye salarios, compensaciones o cualquier otra remuneración del Asegurado.

Anticipo de Gastos de defensa:

- a. Previo a la resolución final de las reclamaciones bajo cualquier cobertura provista por este contrato, la Compañía proveerá por adelantado a los Asegurados, con las excepciones y sujeto a los términos del presente contrato, los fondos necesarios para que éstos cubran los gastos de defensa que se vayan a erogar con motivo de las reclamaciones presentadas en su contra, previa la aplicación del deducible que en su caso corresponda.
 - I. El Contratante o el Asegurado reembolsarán a la Compañía los fondos provistos por adelantado por ésta en aquellos casos en que se determine que el Contratante o el Asegurado no tienen derecho a que se les cubran las pérdidas, en los términos de la presente Póliza; y,
 - II. En el evento de que el Contratante sea requerido o deba pagar indemnización al Asegurado y que por cualquier razón no lo haga, la Compañía proveerá todos los gastos de defensa al Asegurado en nombre de la Compañía. En este caso, sin embargo, el deducible aplicable especificado en las condiciones particulares de esta Póliza será pagado por el Contratante a la Compañía, a menos que la Compañía se declare insolvente.
- b. La entrega por la Compañía de fondos para cubrir gastos de defensa de conformidad con el Inciso 1 de esta cláusula, tendrá lugar en la forma y términos que en forma razonable y expedita acuerden las partes.

2. EXTENSIONES DE COBERTURA

Sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, la cobertura se extenderá en los términos abajo indicados. La totalidad de los pagos que se realicen bajo estas extensiones se considerarán parte y no en adición del límite de responsabilidad. Estas extensiones también están sujetas a deducible:

- a. Gastos de representación legal en una investigación contra el Contratante: La cobertura de la presente Póliza se extenderá a los gastos y honorarios razonables (sin incluir salarios, o remuneraciones del Asegurado) que, previamente aprobados por escrito por la Compañía, deriven de cualquier comparecencia del director o administrador del Contratante con motivo de una investigación oficial, queja o cualquier procedimiento similar que aún no califique para ser considerada como reclamación y sea tramitado en relación con los asuntos del Contratante, siempre y cuando:
 - I. El aviso o notificación que requiera al Asegurado para que se presente y comparezca a la investigación oficial, sea recibido por el Asegurado durante la vigencia; y,
 - II. Dicha investigación oficial, queja o requerimiento, involucre o alegue un acto culposo del Asegurado.

La Compañía pagará exclusivamente el importe que resulte razonable de aquellos honorarios, gastos y costos que se generen en exceso del deducible. El deducible debe ser asumido por el Asegurado y no podrá ser objeto de aseguramiento alguno.

Si con motivo de la investigación oficial o queja, el Asegurado considera que existe la posibilidad de que surja una reclamación, deberá notificarlo a la Compañía en los términos previstos para el efecto en esta Póliza.

- b. **Nuevas Filiales:** La cobertura de esta Póliza se extiende a cubrir a toda filial adquirida o constituida por el Contratante con posterioridad a la entrada en vigor de esta Póliza, siempre y cuando los activos totales de dicha filial tengan un valor inferior al quince por ciento (15%) de los activos totales de la Compañía.

Si la nueva filial no cumple con las condiciones antes mencionadas, el Contratante podrá solicitar la extensión de esta Póliza, proporcionando detalles suficientes que permita a la Compañía evaluar y valorar el incremento potencial del riesgo. En tal caso, la Compañía y el Contratante podrán modificar los términos y condiciones de esta Póliza, incluyendo el pago de una prima adicional razonable.

De acordarse la extensión se emitirá el endoso correspondiente y la cobertura se extenderá a cubrir a los Directores y Administradores de la filial que corresponda, en el entendido que su aplicación será para actos culposos realizados con posterioridad a la inclusión y mientras dicha filial conserve su carácter de tal.

- c. **Patrimonio, representantes legales y herederos:** Esta Póliza cubrirá las pérdidas que se deriven de cualquier reclamación en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales de los Directores y Administradores fallecidos y contra los representantes legales de los Directores y Administradores que sean declarados incapaces, insolventes, quebrados o en concurso, en el entendido de que esta extensión de cobertura sólo aplicará:

- I. Cuando la reclamación se presente en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales, precisamente por su carácter antes mencionado; y,
- II. Cuando la reclamación hubiere estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del Asegurado.

- d. **Sociedad conyugal y cónyuge:** Esta Póliza también cubrirá las pérdidas originadas por cualquier reclamación presentada contra el cónyuge de un Asegurado, siempre y cuando:

- I. Dicha reclamación sea originada por el carácter de cónyuge del Asegurado, incluyendo pérdidas que se relacionen con bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal; y,
- II. La reclamación hubiere estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del Asegurado.

- e. **Responsabilidad Civil por entidades sin fines de lucro:** Esta póliza también cubrirá las pérdidas que se deriven de reclamaciones interpuestas por primera vez en contra de un Asegurado que a su vez sea director o administrador de una entidad externa siempre que la misma sea una entidad sin fines de lucro, y sólo cuando haya sido nombrado con el carácter de director o administrador, directa o indirectamente por el Contratante. Esta extensión sólo aplicará a reclamaciones que además sean interpuestas en contra del Asegurado por su carácter de director o administrador.

La cobertura provista por esta extensión, no aplicará para cualquier reclamación presentada contra cualquier Asegurado por la entidad externa, cualquiera de sus directores o administradores, o cualquier accionista de la entidad externa que retenga más del veinte por ciento (20%) de las acciones emitidas con derecho de voto; en el entendido que esta restricción no aplicará en los siguientes casos: (i) en reclamaciones por prácticas laborales presentadas por cualquier director o administrador, funcionario o equivalente de la entidad externa; (ii) cualquier reclamación que resulte o derive de otra reclamación que sí está cubierta; y (iii) cualquier acción derivativa presentada o mantenida en beneficio y por cuenta de la entidad externa sin habérselo solicitado, asistido o participado cualquier director, administrador, funcionario o su equivalente en la entidad externa.

- f. Período informativo: Si la Compañía o los Asegurados revocan o rehúsan renovar la presente Póliza, el Contratante tendrá derecho a un período de tiempo adicional, de máximo seis (6) meses, y de conformidad con las condiciones particulares de esta Póliza, contados a partir de la fecha efectiva de tal revocación o no renovación, para avisar a la Compañía, dentro de dicho período adicional, de todas aquellas reclamaciones que sean formuladas contra los beneficiarios por cualquiera de los actos amparados por esta Póliza y que hayan ocurrido antes de la fecha de revocación o no renovación.

El período informativo terminará automáticamente desde la fecha en que los Asegurados contraten una nueva Póliza de seguro de similar cobertura dentro de este período.

La decisión de renovar con otra aseguradora deja nula esta extensión.

Art.2 EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía no estará obligada a pagar cantidad alguna por pérdidas que se deriven de cualquier reclamación contra algún Asegurado o cualquier pago bajo cualquier extensión, cuando la reclamación:

- a. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a:
- I. Cualquier ganancia, enriquecimiento o provecho ilegítimo de los Asegurados;
 - II. La obtención de ganancias derivadas de la compra o venta de valores del Contratante, efectuadas por el Asegurado en los términos de la Ley de Mercado de Valores del Ecuador; y,
 - III. Hechos que deban o puedan considerarse como delito en los términos de la Ley aplicable.
 - IV. Para los efectos de determinar la aplicación de esta exclusión, el acto culposo de un Asegurado no debe ser imputado a ningún otro Asegurado. Esta exclusión sólo aplicará si la responsabilidad es determinada a través de resolución definitiva dictada en juicio o en cualquier otro procedimiento adverso al Asegurado, o por el reconocimiento del Asegurado de que el acto imputado efectivamente tuvo lugar.
- b. La reclamación tiene como base o de cualquier manera es atribuible a
- I. los mismos hechos, o
 - II. el mismo acto culposo, o

- III. hechos o actos culposos relacionados, o iv) hechos o actos culposos que deriven y/o sean consecuencia de una reclamación reportada anteriormente, bajo cualquier contrato de seguro o Póliza de la cual ésta sea una renovación o reemplazo.
- c. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a litigios entablados con anterioridad a la fecha de continuidad, o tiene como base o de cualquier manera es atribuible a los mismos hechos o actos culposos o esencialmente los mismos hechos que hubiesen sido alegados en cualquiera de dichos litigios. Para los efectos de esta exclusión, el término litigio incluye, pero no se limita, a cualquier procedimiento civil, criminal o administrativo, incluyendo procedimientos arbitrales, regulatorios o investigaciones oficiales.
- d. Es presentada por o en beneficio directo o indirecto de cualquier Asegurado o del Contratante.

Las partes quedan en el entendido que esta exclusión no aplicará cuando se trate de:

- I. Reclamaciones por prácticas laborales que presente algún Asegurado;
 - II. Cualquier reclamación presentada por un Asegurado para ser indemnizado, siempre que la reclamación derive directamente de otra reclamación cubierta bajo esta Póliza, entendiéndose que lo anterior no implicará una duplicidad de pagos para la Compañía;
 - III. Cualquier reclamación presentada por un accionista del Contratante en beneficio de éste sin habérselo solicitado, asistido o participado algún Asegurado o el Contratante;
 - IV. Cualquier reclamación presentada por un liquidador, interventor judicial o gerente interventor del Contratante, ya sea directamente o en beneficio de éste, sin habérselo solicitado, asistido o participado algún Asegurado o el Contratante; y,
 - V. Cualquier reclamación presentada por cualquier director o administrador anterior, en contra de cualquier Asegurado. Para que esta excepción aplique, es necesario que el director o administrador no haya ejercido como director o administrador o con algún puesto equivalente, para el Contratante durante, al menos, los dos (2) años inmediatos anteriores a la fecha en que la reclamación se presenta por primera vez en contra de cualquier persona.
- e. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:
 - I. Cualquier contaminación real o supuesta del suelo, aire o agua por descarga, dispersión, derrame o emisión de contaminantes;
 - II. Cualquier orden o instrucción administrativa o judicial de realizar pruebas, vigilar, limpiar, remover, confinar, dar tratamiento o neutralizar contaminantes de cualquier tipo; o,
 - III. La violación de ordenamientos en materia ambiental.

Sin embargo, esta exclusión no aplicará a reclamaciones hechas por un accionista del Contratante por cuenta de la Compañía o por su propia cuenta, alegando daño al Contratante o a los accionistas, a menos que, el Contratante, el Asegurado o algún empleado del Contratante con responsabilidades y/o control sobre asuntos ambientales tenga conocimiento de una situación o circunstancia o acto culposos del que exista la posibilidad o es probable que surja o sea presentada alguna reclamación en contra del Contratante o del Asegurado con anterioridad a la fecha de continuidad.

- f. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la violación de cualquier ley que imponga obligaciones relativas a fondos de retiro, jubilaciones, salud o vivienda, incluyendo aquellas legislaciones u ordenamientos que establecen obligaciones fiduciarias o de administrador de fondos de pensiones, sin importar si se trata de sistemas legales de derecho común o estatutario.
- g. Es entablada por lesión, enfermedad, muerte o daño moral de cualquier persona, o por daño o destrucción de cualquier bien corpóreo, incluyendo la pérdida de uso. No obstante, lo anterior, esta exclusión no operará con relación a daños morales en una reclamación por prácticas laborales.
- h. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la propiedad, administración, mantenimiento y/o control del Contratante sobre una empresa de seguros, incluyendo, pero no limitándose a reclamaciones que se den con motivo de la suspensión de pagos o quiebra del Contratante como resultado de dicha propiedad, operación, administración y control.
- i. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:
 - I. Los efectos de explosión, escape de calor, irradiaciones procedentes de la transmutación de núcleos de átomos de radioactividad, así como los efectos de radiaciones provocadas por todo ensamblado nuclear; y,
 - II. Cualquier instrucción o petición para examinar, controlar, limpiar, retirar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar materias o residuos nucleares.
- j. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:
 - I. Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro favor a o en beneficio de cualquier empleado o funcionario gubernamental de tiempo completo o medio tiempo, nacional o extranjero, agente, representante, empleado o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual estén afiliados, o
 - II. Pagos, comisiones, donaciones, gratificaciones o cualquier otro favor o para el beneficio de funcionarios de tiempo completo o medio tiempo, directores, administradores, funcionarios, agentes, socios, representantes, accionistas principales, o dueños o empleados, o afiliados de cualquier cliente del Contratante o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual están afiliados; o
 - III. Donativos de cualquier tipo con fines políticos, ya sean dentro o fuera del país.
- k. Tiene como base, surge o es atribuible a cualquier acto u omisión del Asegurado en su carácter de director o administrador de una entidad, sociedad o corporación diferente al Contratante o a cualquier otra entidad diferente a la establecida en la Extensión 2.5 de esta Póliza.
- l. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible o envuelve, directa o indirectamente, el desempeño profesional o la falla en la prestación de servicios profesionales del Asegurado o el Contratante, o cualquier acto, error u omisión que se relacione con dichos servicios profesionales.
- m. Si la reclamación es presentada por el Contratante en contra de una filial o cualquier Asegurado, en el caso de quiebra o insolvencia de dicha filial, sólo y en la medida en que el Contratante conocía con anterioridad a la quiebra o insolvencia de cualquier acto culposo alegado como causa determinante o contribuyente a dicha quiebra o insolvencia, pero falló en la toma de decisiones y medidas razonables y adecuadas para prevenir la quiebra o insolvencia; en el entendido, sin embargo, que esta exclusión no aplicará en el caso de que la quiebra o insolvencia que se presente sea del Contratante.

- n. Si la reclamación es presentada por cualquier persona que sea, haya sido o se convierta en un director o administrador de la empresa, alegando prácticas laborales inadecuadas, en donde:
- I. El director o administrador NO es un empleado;
 - II. El director o administrador está presentando su reclamación con un carácter diferente al de empleado; y,
 - III. La reclamación se funda parcialmente en el carácter de empleado de dicho director o administrador y parcialmente en otra capacidad, pero la pérdida no surge en su calidad de empleado.
- o. Si la reclamación se funda en, tiene como base o es atribuible a responsabilidades contractuales del Contratante o de cualquier Asegurado bajo cualquier contrato expreso de trabajo; en el entendido, sin embargo, que esta exclusión no aplicará en la medida en que la responsabilidad existiría aun cuando el contrato expreso no estuviere.

Art.3 DEFINICIONES

Las siguientes definiciones, cuando sean utilizadas, ya sea en el presente documento, en las cláusulas que accedan a éste, en las condiciones particulares y en general en cualquier texto que forme parte del presente contrato, tendrán el significado que se les asigna a continuación:

- **Acto culposo:** incumplimiento de un deber, deslealtad, negligencia, error, falsas declaraciones y declaraciones engañosas, incumplimiento de garantías ante autoridades o cualquier otro acto cometido por los directores y administradores, en sus respectivas capacidades como tales, dentro del Contratante, o en cualquier entidad externa.

Asimismo, se entiende por acto culposo cualquier otro asunto que sea reclamado contra las personas antes mencionadas, exclusivamente como resultado de su condición o estatus como directores y administradores del Contratante. El término acto culposo también incluirá cualquier práctica laboral indebida. Un acto culposo único significa cualquier acto relacionado continuo o repetido, ya sea que se cometa por el Asegurado individualmente o por más de un Asegurado y con independencia de que el mismo afecte a una o más personas.

- **Asegurado:** persona física que haya sido, sea o se convierta durante la vigencia del contrato en director o administrador del Contratante. La cobertura de seguro bajo el presente contrato será aplicable automáticamente a todos los Asegurados que adquieran tal carácter durante la vigencia.
- **Beneficios laborales:** significa:
 - a. Beneficios no monetarios, incluyendo, pero no limitado a la asignación de vehículos, mobiliario, gastos de viaje, línea telefónica, seguro de gastos médicos, gastos de capacitación y facilidades de equipo;
 - b. Opciones de compra de acciones;
 - c. Indemnización por despido intempestivo;
 - d. Pago de bonos; o,
 - e. Cualquier otro beneficio u obligación que corresponda al empleado a costa del empleador.
- **Compañía:** empresa de seguros que toma de su cuenta el riesgo establecido en esta Póliza.

- **Compañía asociada:** cualquier compañía en la cual el Contratante tenga en o antes del inicio de vigencia de esta Póliza más del veinte por ciento (20%) pero menos o hasta el cincuenta por ciento (50%) de las acciones emitidas y en vigor, ya sea directa o indirectamente a través de una o más de sus filiales.
- **Contaminantes:** toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas según se defina en las leyes, reglamentos, disposiciones, decretos y en general las normas que regulen la protección del medio ambiente.
- **Contratante o solicitante:** significa i) compañía o empresa contratante, ii) cualquiera de sus filiales que tenga tal carácter antes de que ocurra el acto culposo.
- **Directores y Administradores:** Persona física debidamente nombrada y/o elegida como director o administrador o su posición equivalente, en sus respectivas capacidades e incluye cualquier persona física que desempeña funciones gerenciales de tal grado que comprometa al Contratante con sus decisiones y actos.

En caso que dicho nombramiento debas se aprobado, autorizado o inscrito ante alguna autoridad gubernamental en los términos de la ley aplicable, dicha aprobación, autorización o inscripción deberá haberse emitido con anterioridad a la ocurrencia del acto culposo

- **Empleado:** persona física que sea, haya sido o se convierta en empleado del Contratante, incluyendo cualquier empleado en relación de dependencia ya sea; de tiempo completo, medio tiempo o empleado eventual del Contratante.

Empleado no incluye, consultores, contratistas independientes, los que presten servicios profesionales o agentes del Contratante, así como los respectivos empleados de éstos (incluyendo aquellos que sean contratados por terceros por o en representación de dichos consultores, contratistas o agentes).

- **Entidad sin fines de lucro:** Persona jurídica u organización constituida conforme a las leyes ecuatorianas, o a cualquier otra ley de cualquier otra jurisdicción, o asociación gremial que para los efectos de esta Póliza se considere como un grupo de personas que se integró para representar o perseguir los intereses gremiales, o de industria de sus miembros o de las personas que representan a dichos miembros.
- **Entidad externa:** compañía asociada que se mencione expresamente en un endoso correspondiente de esta Póliza, así como cualquier entidad sin fines de lucro.
- **Fecha de continuidad:** la fecha indicada en las condiciones particulares de esta Póliza. La fecha de continuidad para litigios previos y pendientes será la fecha en que el Asegurado ha mantenido cobertura ininterrumpida con la Compañía o con cualquier otro asegurador si en la solicitud correspondiente que haya sido sometida a esta Compañía así se declaró y solicitó, siempre que la misma no haya sido objeto de especial rechazo por la Compañía, o cualquier otra fecha que haya sido expresamente acordada con la Compañía.
- **Filial:** persona jurídica sobre la cual el Contratante, antes o al inicio de la vigencia de esta Póliza, directa o indirectamente a través de una o más de sus filiales:
 - a. Controle el nombramiento, composición o integración del órgano de administración;
 - b. Controle más de la mitad de las acciones emitidas, suscritas y pagadas con derecho a voto, en el caso de las sociedades por acciones; o
 - c. Controle más de la mitad de la participación social en la sociedad de que se trate, en el caso de las sociedades por participación.

Las partes acuerdan que la cobertura de reclamaciones presentadas en contra de los directores y administradores de una filial, solo aplicará a actos culposos cometidos mientras que la sociedad o empresa de que se trate sea filial del Contratante. El Contratante tendrá derecho a solicitar por escrito a la Compañía que le otorgue cobertura por actos culposos cometidos por los directores o administradores de una filial, antes de que el Contratante la adquiera. Después de evaluar y valorar el incremento del riesgo, la Compañía podrá otorgar o negar dicha cobertura.

- **Prácticas laborales inadecuadas:** Acto real o presunto de:
 - a. Cualquier despido, destitución o rescisión de la relación laboral, efectuados de manera injusta o supuestamente injusta;
 - b. Falta de contratación o promoción injusta;
 - c. Privación injusta de oportunidades de carrera;
 - d. Medidas disciplinarias injustas;
 - e. Referencias laborales injustas;
 - f. Falta de promoción a un cargo o la evaluación negligente para el empleado;
 - g. Hostigamiento sexual (acoso sexual), incluyendo acercamientos sexuales no correspondidos, solicitud de favores sexuales, o cualquier otra conducta o propuesta de naturaleza sexual (que se imponga como condición de contratación o sea utilizado como causa de decisiones de contratación o despido o genere un ambiente laboral hostil); acoso en el lugar de trabajo de cualquier otro tipo, incluyendo cualquier situación que promueva o fomente un ambiente de acoso o de hostilidad en el trabajo; o,
 - h. Invasión de privacidad; difamación; represalias; desgaste emocional indebido o; cualquier tipo de discriminación; todos estos referentes a la relación laboral.
- **Pérdida:** significa:
 - a. Las cantidades a que se condene a pagar a los Asegurados en una sentencia ejecutoriada;
 - b. Acuerdos o convenios judiciales o extrajudiciales, realizados con el previo consentimiento de la Compañía;
 - c. Gastos y costas legales que sean motivo de condena en contra del Asegurado, pero exclusivamente en relación con la sentencia en cuestión; y
 - d. Gastos de defensa

Las partes acuerdan que no constituirán pérdidas i) las multas civiles y penales (esta excepción no aplica en el caso de reclamaciones por prácticas laborales), ii) las reclamaciones por prácticas laborales, salvo que las mismas sean válidamente asegurables al tenor de la legislación aplicable, iii) los impuestos, iv) los que se deriven de actos u omisiones no asegurables en los términos de la ley aplicable.

Toda pérdida que resulte de más de una reclamación, pero que se derive, surja o pueda interpretarse como derivada de un mismo acto culposo, constituirá y se considerará como una sola pérdida.

Cuando se trate de reclamaciones en donde se alegue que el precio pagado o propuesto por la adquisición o conclusión de una adquisición, total o parcial, de los derechos de propiedad o activos de cualquier entidad, es inadecuado, pérdida no incluirá aquellas cantidades que sean consideradas en la sentencia o convenio judicial y cuya consideración surja precisamente por lo inadecuado del precio propuesto o pagado.

Asimismo, tampoco incluirá los gastos y costas inherentes y relacionadas con dicho precio inadecuado y su condena o acuerdo correspondiente.

- **Reclamación:** significa:

- a. Toda notificación por escrito, reclamación o demanda, ya sea civil, administrativa o arbitral, presentada por cualquier persona u organización en contra del Asegurado, para obtener el cumplimiento de una obligación, el pago de una deuda y/o la reparación de daños y perjuicios o cualquier reparación de daño, que se derive de un acto culposos;
- b. Cualquier demanda escrita presentada por cualquier persona u organización, que tenga la intención de imputar responsable al Asegurado por los resultados de cualquier acto culposos;
- c. Toda denuncia o querrela penal iniciada en contra del Asegurado, sujeto a las limitaciones que se
- d. establecen en las exclusiones de esta Póliza; o,
- e. Cualquier procedimiento administrativo o regulatorio o investigación oficial que se refiera a cualquier acto culposos de un Asegurado.

Las reclamaciones que se deriven, surjan o puedan interpretarse como derivadas de un mismo acto culposos, constituirán y se considerarán como una sola reclamación.

Reclamación por prácticas laborales: toda reclamación o serie de reclamaciones relacionadas entre sí que aleguen o argumenten prácticas laborales inadecuadas.

- **Transferencia:** significa cualquiera de los siguientes eventos:

- a. La consolidación o fusión de todos o de una parte importante de todos los activos del Contratante, con cualquier otra persona, entidad o grupo de personas, independientemente de que actúen solas o en conjunto;
- b. La adquisición de un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) de las acciones vigentes emitidas con derecho a voto del Contratante o la adquisición de los derechos de voto por dicho porcentaje;
- c. Si el Contratante se convierte en una filial de cualquier otra entidad o quede bajo el control de otra entidad; o,
- d. La insolvencia, quiebra o liquidación del Contratante.

Queda entendido que no existirá cobertura por cualquier provisión de esta Póliza en relación con cualquier acto culposos que ocurra después de la fecha de la transferencia. Esta Póliza no puede ser cancelada por la Compañía con posterioridad a la transferencia y la prima en su totalidad se entenderá completamente devengada en ese momento.

El Contratante deberá dar aviso por escrito a la Compañía de la ocurrencia de cualquier transferencia, tan pronto como sea posible pero siempre en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de la transferencia y de conformidad con las condiciones particulares de esta Póliza.

- **Valores:** Todos los instrumentos negociables y no negociables o contratos, incluyendo cualquier pagaré, acción, bono, obligaciones no hipotecarias, títulos de deuda o cualquier otra acción de capital social u obligación, que resulten representativos de dinero o propiedad, que se emitan en serie o en masa según lo defina la ley respectiva al mercado de valores.

Art.4 VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigencia inmediatamente desde que se perfecciona el contrato de seguro y culminará en la fecha y hora estipulada en la misma, en caso de no señalar la hora, se reputará que inicia y/o termina a las cero (00h00) horas.

Art.5 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada por el Contratante en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad por todas las pérdidas derivadas de las reclamaciones hechas en contra de todos los Asegurados, en los términos del presente contrato. Las partes acuerdan que el límite de responsabilidad estipulada para este contrato, se entenderá para todas las coberturas, por lo que no se duplicará ni acumulará. El límite de responsabilidad para el período adicional para notificaciones formará parte integral y por ningún motivo será en adición al límite agregado de responsabilidad del año correspondiente a la vigencia. Las pérdidas derivadas de cualquier reclamación hecha después de la vigencia o del período adicional para notificaciones es considerada hecha durante la vigencia o el período adicional para notificaciones estará también sujeta al mismo límite agregado de responsabilidad.

Las partes entienden que los gastos de defensa no serán pagaderos por la Compañía adicionalmente al límite de responsabilidad, ya que los gastos de defensa son parte de las pérdidas.

Art.6 DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía será solamente responsable por los perjuicios provenientes de una reclamación, en exceso de tal deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible, el cual no podrá ser objeto de seguro en relación con todos los perjuicios amparados por la cobertura B y por la cual el Asegurado haya indemnizado o esté autorizado a, o sea requerido para indemnizar a los beneficiarios.

Art.7 DECLARACION FALSA O RETICENCIA

El Solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del Solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud, sin perjuicio de las acciones penales, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad.

Tal nulidad se entiende saneada si la Compañía, antes de perfeccionarse el contrato, conocía dichas circunstancias o si después las acepta expresamente.

Si el contrato se termina por las razones antes indicadas, la Compañía tiene derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

Art.8 DERECHO DE INSPECCION

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Este derecho también puede aplicarse durante la vigencia de esta Póliza para comprobar que el estado del riesgo no sea modificado, si fuere el caso, y con base en dicha inspección la Compañía podrá cancelar anticipadamente esta Póliza de acuerdo al artículo Terminación Anticipada de estas condiciones generales.

Art.9 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Solicitante, Contratante o Asegurado deben notificar a la Compañía, o a su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este Contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad, dentro de los términos previstos más adelante. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieren sido conocidas por la Compañía en el momento de la celebración de este contrato, no lo habría suscrito o habría propuesto condiciones más gravosas.

El Solicitante, Contratante o Asegurado, según el caso, deben hacer la notificación descrita precedentemente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de penalidad, la prima devengada. No son aplicables dicha sanción o penalidad si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y acepta expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

Art.10 PAGO DE PRIMA

El Solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días, desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor, contra

recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al Asegurado o al Beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía.

En caso de que la Compañía confiera financiamiento al Contratante o Asegurado para el pago de la prima y éste estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago, luego del cual se suspenderá la cobertura; si estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, el contrato terminará en forma automática y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Contratante o Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

La Compañía deberá comunicar al Solicitante, Contratante o Asegurado sobre estos hechos por cualquier medio. La Compañía no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantiene suspendida.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega. La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

Art.11 RENOVACION

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos iguales a la vigencia inicialmente convenida, mediante el pago de la prima de renovación que determine la Compañía, siempre y cuando exista la expresa voluntad de las partes de renovarla.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Contratante o Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma.

Esta Póliza y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Art.12 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

Art.13 TERMINACION ANTICIPADA

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Contratante podrá solicitar unilateralmente la terminación anticipada de esta Póliza; por su parte, la Compañía sólo podrá dar por terminado el seguro en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de los casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito e incluso por medios electrónicos, teniendo la Compañía el derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido.

Art.14 AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado o Beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

Art.15 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de producirse un siniestro, incumbe al Contratante o Asegurado probar su ocurrencia, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Asimismo, incumbe al Contratante o Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía. A la Compañía le incumbe en ambos casos la carga de probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Para lo cual el Contratante o Asegurado, adicionalmente, al aviso de siniestro, conforme se establece en el artículo precedente, deberá:

- a. Entregar todos los documentos necesarios para la reclamación detallados en esta Póliza; y,
- b. Evitar la extensión o propagación del siniestro, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Contratante o Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

Art.16 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

El Contratante o Asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

- a. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo;
- b. Detalle de los datos de terceros afectados;
- c. Documentos que acrediten la relación del Asegurado con los terceros afectados;

- d. Documentos contables que acrediten y sustenten la pérdida; y,
- e. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de los daños, autorizados por la Compañía.

Art.17 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, y mientras el importe de la indemnización a pagar al Contratante o Asegurado no haya sido fijado, en definitiva, la Compañía tiene el derecho, sin que por ello pueda exigirse daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, solicitar al Asegurado y éste por ende la obligación de:

- a. Facilitar y permitir a la Compañía, de ser el caso, el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba; y,
- b. Prestar auxilio y darle las facilidades que conforme a las leyes fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

Art.18 PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Contratante o Asegurado perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:

- a. Si existe dolo o mala fe del Contratante o Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe del siniestro;
- b. Si el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
- c. Si el Contratante o los Asegurados con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que liberarían a la Compañía de sus obligaciones o podrían limitarlas;
- d. Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación que deban o sea propicio entrega a ésta en los términos del presente contrato;
- e. Si existe ausencia sobrevenida de un interés asegurable;
- f. Si el Contratante o Asegurado llegue a un acuerdo extrajudicial con el tercero sin la autorización de la Compañía;
- g. Si existe omisión, no justificada de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro; y,
- h. Si fallan injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del siniestro.

Art.19 LIQUIDACION DE SINIESTRO

Una vez determinada la cobertura del reclamo presentado por el Contratante o Asegurado, la Compañía procederá con la liquidación del siniestro, e indemnizará hasta la suma asegurada contratada, descontando del monto total de la pérdida ajustada el valor del deducible según las condiciones estipuladas en la presente Póliza.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Contratante, Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

La Compañía tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos o pagos de siniestros al Contratante o Asegurado.

La presente Póliza no es un seguro a favor de terceros. El damnificado carece, en tal virtud, de acción directa contra la Compañía.

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente Póliza reducirá automáticamente el límite de responsabilidad correspondiente en la cuantía pagada.

Art.20 PAGO DE LA INDEMNIZACION

La Compañía aceptará o negará una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro, aparejada de los documentos que, según esta Póliza, demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 de la Ley General de Seguros.

Art.21 SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

Art.22 CESION DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en este artículo, privará al Asegurado o a quien éste hubiese transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art.23 ARBITRAJE

Cuando entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, se suscitare alguna divergencia o conflicto respecto a la aplicación o ejecución de las condiciones de esta Póliza, las partes podrán someter de mutuo acuerdo sus divergencias a los procedimientos de arbitraje y mediación determinados por la "Ley de Arbitraje y Mediación" en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros o mediadores deberán juzgar desde las disposiciones legales. El laudo arbitral se convierte en ley para las partes sin perjuicio del derecho del asegurado o beneficiario de presentar el reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Antes de acudir a los jueces/zas competentes, las partes podrán someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación. Los árbitros deberán juzgar en derecho, atendiendo al texto estricto de las cláusulas de la póliza y leyes aplicables del contrato de seguro. Solamente en caso de insuficiencia de las cláusulas de la póliza y las leyes aplicables del contrato de seguro, los árbitros podrán subsidiariamente aplicar las prácticas del mercado de seguros. El laudo arbitral, tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art.24 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato de seguro, deberá efectuarse por escrito, al Asegurado o Beneficiario al domicilio registrado en los datos de esta Póliza y a la Compañía en su domicilio o utilizando los medios electrónicos permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Art.25 JURISDICCION

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta o en el lugar donde se hubiere emitido la presente Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario; las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art.26 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art.27 SOLUCION DE CONFLICTOS

Arbitraje, Mediación o Justicia Ordinaria: Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes de la justicia ordinaria, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Reclamo Administrativo: Si el Asegurado o Beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrán acudir al reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Art.28 TERRITORIO

Las coberturas de esta Póliza operan en el territorio de la República del Ecuador, salvo que se haya pactado lo contrario y endosado a esta Póliza para tal efecto

Art.29 EXTENSIONES DE COBERTURA

Sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, la cobertura se extenderá en los términos abajo indicados. La totalidad de los pagos que se realicen bajo estas extensiones se considerarán parte y no en adición del límite de responsabilidad. Estas extensiones también están sujetas a deducible:

- a. Gastos de representación legal en una investigación contra el Contratante: La cobertura de la presente Póliza se extenderá a los gastos y honorarios razonables (sin incluir salarios, o remuneraciones del Asegurado) que, previamente aprobados por escrito por la Compañía, deriven de cualquier comparecencia del director o administrador del Contratante con motivo de una investigación oficial, queja o cualquier procedimiento similar que aún no califique para ser considerada como reclamación y sea tramitado en relación con los asuntos del Contratante, siempre y cuando:
 - I. El aviso o notificación que requiera al Asegurado para que se presente y comparezca a la investigación oficial, sea recibido por el Asegurado durante la vigencia; y,
 - II. Dicha investigación oficial, queja o requerimiento, involucre o alegue un acto culposo del Asegurado.

La Compañía pagará exclusivamente el importe que resulte razonable de aquellos honorarios, gastos y costos que se generen en exceso del deducible. El deducible debe ser asumido por el Asegurado y no podrá ser objeto de aseguramiento alguno.

Si con motivo de la investigación oficial o queja, el Asegurado considera que existe la posibilidad de que surja una reclamación, deberá notificarlo a la Compañía en los términos previstos para el efecto en esta Póliza.

- b. Nuevas Filiales: La cobertura de esta Póliza se extiende a cubrir a toda filial adquirida o constituida por el Contratante con posterioridad a la entrada en vigor de esta Póliza, siempre y cuando los activos totales de dicha filial tengan un valor inferior al quince por ciento (15%) de los activos totales de la Compañía.

Si la nueva filial no cumple con las condiciones antes mencionadas, el Contratante podrá solicitar la extensión de esta Póliza, proporcionando detalles suficientes que permita a la Compañía evaluar y valorar el incremento potencial del riesgo. En tal caso,

la Compañía y el Contratante podrán modificar los términos y condiciones de esta Póliza, incluyendo el pago de una prima adicional razonable.

De acordarse la extensión se emitirá el endoso correspondiente y la cobertura se extenderá a cubrir a los Directores y Administradores de la filial que corresponda, en el entendido que su aplicación será para actos culposos realizados con posterioridad a la inclusión y mientras dicha filial conserve su carácter de tal.

- c. Patrimonio, representantes legales y herederos: Esta Póliza cubrirá las pérdidas que se deriven de cualquier reclamación en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales de los Directores y Administradores fallecidos y contra los representantes legales de los Directores y Administradores que sean declarados incapaces, insolventes, quebrados o en concurso, en el entendido de que esta extensión de cobertura sólo aplicará:
 - I. Cuando la reclamación se presente en contra de los herederos, patrimonio o masa hereditaria y representantes legales, precisamente por su carácter antes mencionado; y,
 - II. Cuando la reclamación hubiere estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del Asegurado.
- d. Sociedad conyugal y cónyuge: Esta Póliza también cubrirá las pérdidas originadas por cualquier reclamación presentada contra el cónyuge de un Asegurado, siempre y cuando:
 - I. Dicha reclamación sea originada por el carácter de cónyuge del Asegurado, incluyendo pérdidas que se relacionen con bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal; y,
 - II. La reclamación hubiere estado cubierta en caso de haberse presentado directamente en contra del Asegurado.
- e. Responsabilidad Civil por entidades sin fines de lucro: Esta póliza también cubrirá las pérdidas que se deriven de reclamaciones interpuestas por primera vez en contra de un Asegurado que a su vez sea director o administrador de una entidad externa siempre que la misma sea una entidad sin fines de lucro, y sólo cuando haya sido nombrado con el carácter de director o administrador, directa o indirectamente por el Contratante. Esta extensión sólo aplicará a reclamaciones que además sean interpuestas en contra del Asegurado por su carácter de director o administrador.

La cobertura provista por esta extensión, no aplicará para cualquier reclamación presentada contra cualquier Asegurado por la entidad externa, cualquiera de sus directores o administradores, o cualquier accionista de la entidad externa que retenga más del veinte por ciento (20%) de las acciones emitidas con derecho de voto; en el entendido que esta restricción no aplicará en los siguientes casos: (i) en reclamaciones por prácticas

laborales presentadas por cualquier director o administrador, funcionario o equivalente de la entidad externa; (ii) cualquier reclamación que resulte o derive de otra reclamación que sí está cubierta; y (iii) cualquier acción derivativa presentada o mantenida en beneficio y por cuenta de la entidad externa sin habérselo solicitado, asistido o participado cualquier director, administrador, funcionario o su equivalente en la entidad externa.

- f. Período informativo: Si la Compañía o los Asegurados revocan o rehúsan renovar la presente Póliza, el Contratante tendrá derecho a un período de tiempo adicional, de máximo seis (6) meses, y de conformidad con las condiciones particulares de esta Póliza, contados a partir de la fecha efectiva de tal revocación o no renovación, para avisar a la Compañía, dentro de dicho período adicional, de todas aquellas reclamaciones que sean formuladas contra los beneficiarios por cualquiera de los actos amparados por esta Póliza y que hayan ocurrido antes de la fecha de revocación o no renovación.

El período informativo terminará automáticamente desde la fecha en que los Asegurados contraten una nueva Póliza de seguro de similar cobertura dentro de este período.

La decisión de renovar con otra aseguradora deja nula esta extensión.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro con oficio SCVS-14-21-CG-350-330004424-13092024, con fecha 13 de septiembre 2024.

La Compañía

El Asegurado